

Número 612

CARAVACA DE LA CRUZ**Ordenanza general de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos y tratamiento de los mismos****EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de octubre de 1993, aprobando inicialmente la Ordenanza general de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos y tratamiento de los mismos, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento la Ordenanza aprobada, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA GENERAL DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y TRATAMIENTO DE LOS MISMOS**Sección primera****Disposiciones generales**

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

Artículo 2. A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Lo establecido en la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referentes a los desechos radiactivos, aguas residuales, productos tóxicos, contaminantes, peligrosos o cualquier otra clase de materias que se regulen por sus normativas específicas.

Artículo 4. Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y en general todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación, corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

Sección segunda: limpieza viaria**CAPÍTULO PRIMERO****Personas obligadas**

Artículo 5. La limpieza de red viaria pública en todas sus variantes y la recogida de los residuos de las mismas será realizada por el Servicio Municipal competente, con la

frecuencia y horario conveniente, para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 6. 1. La limpieza de las calles zonas verdes, zonas comunes, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento, para conseguir unos niveles adecuados. Independientemente de las sanciones que se impongan por el cumplimiento de esta obligación, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el propio Servicio Municipal competente, a costa de la propiedad.

2. También están obligados las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de manzana, o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

3. Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 7. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, y no estén incluidos en el artículo 6 de la Ordenanza, corresponderá igualmente a la propiedad.

CAPÍTULO SEGUNDO**Actuaciones no permitidas**

Artículo 8. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial:

a) Lavar vehículos, cambiar el aceite y otros líquidos, así como cualquier otra actividad sobre los mismos, que ensucien la vía pública.

b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas, que ocasionen suciedad; se permitirá la limpieza de alfombras y prendas, siempre que se tomen las debidas precauciones y exclusivamente entre las 22 y las 8 horas.

Artículo 9. 1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios que puedan ensuciarla, ya sea su naturaleza de tipo sólido, líquido o gaseoso. Quienes transiten por las calles, plazas, etc., y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como cáscaras, papeles o cualquier desperdicio similar, utilizarán las papeleras instaladas para tal fin. Los chicles deberán depositarse envueltos en su funda, no pudiéndose depositar en las papeleras residuos líquidos. Igualmente se prohíbe arrojar residuos desde los vehículos, ya sean en marcha o parados, incluidas las colillas de tabaco.

2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así

como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

Artículo 10. Se prohíbe partir leña, encender lumbre en las calles o plazas públicas, salvo por autorización municipal.

Artículo 11. Se prohíbe rasgar o quitar carteles, salvo el personal encargado de esta misión.

Artículo 12. Queda prohibido realizar pintadas, colocar carteles en fachadas, así como en los lugares no autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

Artículo 13. No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

Artículo 14. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en los artículos anteriores. Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas, que promuevan o gestionen la publicidad, y en su defecto y prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

CAPÍTULO TERCERO

Medidas respecto a determinadas actividades

Artículo 15. La limpieza de escaparates, toldos, puertas, etc., de establecimientos comerciales se realizará de tal forma, que no ensucien la vía pública y siempre en horas que ocasionen menos molestias, a los vecinos y al tráfico.

Artículo 16. 1. Quienes estén al frente de kioscos o puestos autorizados en vía pública, bien sea en mercadillos o situados aislados, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafeterías, bares, heladerías, discotecas y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la zona próxima a la longitud de su fachada que se pueda ver afectada por su actividad comercial.

3. Los titulares de concesiones, arriendos o simple autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en vías públicas, así como las Administraciones de lotería, ONCE y expendedurías de tabaco, tienen obligación de instalar, por su cuenta y cargo, las papeleras necesarias, homologadas por el Ayuntamiento, en la vía pública al acceso al local. La recogida de los residuos acumulados en las mismas, se efectuará por el Servicio Municipal competente. Para el conjunto histórico-artístico, se instalarán papeleras que vayan acorde con el mismo.

Artículo 17. 1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten materiales que puedan ensuciar la vía pública, tales como escombros, áridos, aceites, hormigón, cartones, papeles, materiales pulverulentos o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean

precisas para cubrir tales materiales, durante el transporte y evitar que a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Se consideran medidas oportunas la colocación de lonas a la carga, cierre hermético de las cajas, válvulas, conducción prudente, y en general todas aquellas que lleven la carga debidamente acondicionada y cubierta y cuanto se refiere a la Normativa legal vigente.

2. Con los bajos y ruedas de los vehículos que abandonen las obras, deberán tomarse los cuidados oportunos, con objeto de que no ensucien la vía pública.

3. Se prohíbe expresamente arrojar arenas o escombros directamente sobre las vías públicas, de forma incontrolada.

4. En las obras de ejecución se tomarán las medidas adecuadas, tales como colocación de redes protectoras en fachadas, colocación de conductos de evacuación de escombros, etc., con el objeto de reducir al mínimo las molestias ocasionadas por los escombros y el polvo. Igualmente se tomarán las debidas precauciones cuando se usen las mangas de riego en las obras, de conformidad con la Ley de Seguridad en el Trabajo o normativa vigente.

5. Los responsables de los anteriores apartados serán sus propietarios y las empresas constructoras.

Artículo 18. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, con observancia de las normas que para tales actividades establezca la Ordenanza Municipal específica, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 19. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estaciones habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente, y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones, autobuses urbanos y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 20. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento sobre señalizaciones y balizamiento que establezca la Ordenanza Municipal específica y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados en el plazo más breve posible, después de terminados los trabajos, dejándolos entretanto debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos, y cumpliendo lo fijado en el artículo 17.3.

Artículo 21. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico de volumen, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública contenedores de escombros y obras, amparados por la correspondiente autorización conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales específicas. Este tipo de conte-

nedor será de chapa metálica y con dispositivo adecuado, que impida durante el vertido la propagación de materia pulfígena o cualquier otro contaminante atmosférico. En estos contenedores estará prohibido verter residuos orgánicos o que puedan descomponerse. Tanto para el presente artículo como para el anterior serán responsables las personas que realicen el trabajo y subsidiariamente, la entidad que representen.

Artículo 22. En el caso de vehículos abandonados que dificulten las operaciones de limpieza o den aspecto indecoroso a las vías públicas, deberán ser retirados de las mismas, por medio del servicio de grúa municipal.

Artículo 23. Quedan prohibidos los trituradores domésticos e industriales, que evácuén desechos sólidos al alcantarillado.

CAPÍTULO CUARTO

Solares

Artículo 24. Los solares estarán cercados con una valla de 2 metros de altura mínima, ejecutada con material y espesor conveniente para asegurar su conservación en buen estado; cumpliendo igualmente los demás requisitos establecidos para los solares en el Plan General de Ordenación Urbana. Se establecerá una puerta o dispositivo adecuado que facilite el acceso al solar, con objeto de realizar las operaciones de limpieza.

Artículo 25. Los solares deben mantener unos niveles óptimos de limpieza desde el punto de vista higiénico y sanitario. Los responsables de las anteriores medidas, tanto las descritas en el presente artículo, como en el anterior, serán los propietarios físicos o jurídicos de los mismos.

Artículo 26. Queda prohibido verter todo tipo de residuo en los solares. La limpieza de los mismos correrá por cuenta del propietario, siendo potestad de la Alcaldía, ordenar la realización de la limpieza de los solares por parte del Servicio Municipal competente, con cargo al propietario.

CAPÍTULO QUINTO

Limpieza de edificaciones

Artículo 27. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano, debiendo mantener los inmuebles en estado de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 28. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales tal como indica el artículo 15 de la presente Ordenanza, se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, y si no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza inmediata, retirando los residuos resultantes. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas, macetas, jardineras, instaladas en los mismos.

Artículo 29. Cuando se proceda a la limpieza de las fachadas, se tomarán las debidas precauciones, tales como acordonado o vallado de la zona a arreglar, colocación de redes protectoras, etc., con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano.

Artículo 30. 1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en suelos, kioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, papeleras, contenedores, mobiliario urbano, etcétera.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados y utilizados al efecto.

2. A efectos de responsabilidad se estará a lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza.

3. Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto anteriormente, en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada lugar prohibido.

Artículo 31. 1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, kioscos, etc., cuidarán en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 28, de mantener limpias las fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión, o actividad mercantil, pudiéndose por el Ayuntamiento establecer formatos o modelos al efecto.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que además estén amparados por la preceptiva licencia municipal y se cumplan las normas aplicables de la Ordenanza Municipal específica y demás normas afectadas.

Artículo 32. Cuando emplazamientos no autorizados hayan sido objeto de pintadas, o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

Artículo 33. Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz adoptará, de conformidad con lo que disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

CAPÍTULO SEXTO

Obligaciones municipales

Artículo 34. Los animales vivos sin dueño y en especial los perros, serán retirados de las vías públicas, de acuerdo con las instrucciones que hubiere. Los animales con dueño, controlados y no podrán hacer sus necesidades en la vía pública.

Artículo 35. El Ayuntamiento vendrá obligado a la instalación y mantenimiento de papeleras en número suficiente en las vías públicas, para cubrir todas las necesidades, de forma progresiva.

Artículo 36. Las tareas de limpieza viaria comprenderá: el barrido, riego de las vías públicas, baldeo de las calzadas, paseos, aceras, vaciado de papeleras, limpieza de los alcorques de los árboles, recogida y transporte de todos los residuos urbanos procedentes de estos servicios, y la limpieza de manchas de combustible dejados por los vehículos en el pavimento.

Artículo 37. El Servicio Municipal competente, enterará todas las materias que pudieran resultar peligrosas por ser putrecibles, nocivas o malolientes. En estas materias se incluyen los animales muertos abandonados en la vía pública y cualquier otro producto análogo a requerimiento de la Alcaldía.

Artículo 38. Los vehículos del Servicio Municipal competente, irán convenientemente rotulados al menos con lo siguiente: "Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz-Servicio de Limpieza", y ostentarán el escudo de la ciudad, además de los colores homologados.

Artículo 39. El riego y baldeo de las vías públicas se intensificará según los problemas en la época estival, con el fin de mantener las calles en el estado de humedad que impida la producción de polvo y al mismo tiempo un ambiente más fresco en esta época.

Artículo 40. Anualmente el Ayuntamiento realizará como mínimo una desratización de choque.

Artículo 41. El servicio de limpieza se realizará diariamente, excepto los días previstos en el calendario laboral del Municipio; en caso de festivos consecutivos, se estará a lo dispuesto por la Alcaldía, considerándose aconsejable tender al logro de la limpieza viaria diaria, incluidos domingos y festivos.

Artículo 42. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza, de que se trata en esta sección, se depositarán en recipientes adecuados, hasta su retirada por parte del Servicio, para su transporte y vertido.

Sección Tercera

CAPÍTULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 43. Esta sección comprende las normas que deben ser cumplidas, por los productores de desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 4, con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Artículo 44. La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 45. El servicio de recogida de basuras com-

prenderá la retirada, acumulación y conducción de las basuras domésticas y asimilables a domésticas, procedentes de los edificios particulares, viviendas, apartamentos, hoteles, locales comerciales y en general de todos los establecimientos comerciales e industriales situados dentro de los límites de la población.

Artículo 46. Tendrán la consideración de basuras:

a) Los residuos y desperdicios de la alimentación y del consumo doméstico, tales como latas, vidrio, papel, cartón, hojas y peladuras.

b) Las hojas caducas y de forma general todos los productos procedentes de la limpieza de las vías públicas.

c) Todos los productos procedentes de la recogida de ferias, mercados, mataderos, plazas, lonjas y toda clase de lugares públicos.

d) Todas las materias nocivas, peligrosas, malolientes o putrecibles, así como aquellos productos o detritus que sean indicados por la Alcaldía.

e) Los envoltorios y papeles de los establecimientos industriales y comerciales.

f) Desperdicios procedentes de sanatorios, hospitales, clínicas y ambulatorios.

g) Los animales muertos en la vía pública.

h) Los restos de mobiliario, enseres, trastos inútiles, colchones, somieres, electrodomésticos, etc.

i) Los vehículos abandonados en la vía pública, sin perjuicio de su consideración especial, de conformidad con la presente Ordenanza.

j) En general todos aquellos residuos cuya recogida, acumulación, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones vigentes.

Artículo 47. No se considerarán comprendidos en la denominación de basuras todos los residuos no indicados en el artículo anterior, como pueden ser escombros, virutas, restos metálicos, etc.

a) Los escombros procedentes de pequeñas o grandes obras públicas o privadas de construcción.

b) Las escorias y cenizas de las calefacciones domésticas individuales o centrales de viviendas.

c) Las cenizas y restos metálicos de fábricas en general, los residuos y desperdicios de industrias.

d) Las virutas, bien sean procedentes de talleres (metálicas) o de carpinterías (madera o derivados).

e) Los residuos orgánicos, procedentes de hospitales, sanatorios y clínicas.

f) Los productos procedentes de la poda de plantas, arbolado, jardines, etc.

g) Las tierras de desmonte o desechos de obras.

h) El estiércol de cuadras, establos y corrales.

i) Cualesquiera otros productos análogos.

Artículo 48. Los recipientes a utilizar para la recogida de residuos sólidos urbanos, serán:

1. Bolsa de plástico, correctamente anudada y no retornable, facilitada por el usuario, y que cumpla unas condiciones de resistencia.

2. Contenedores del tipo fijado por el Ayuntamiento, que puedan ser volteados por el equipo del Servicio Municipal competente. El uso de la bolsa de plástico del tipo indicado y suministrado por el Ayuntamiento, es obligatoria también para el depósito en los contenedores. La conservación de los contenedores será responsabilidad de los vecinos en colaboración con el Servicio Municipal competente.

Artículo 49. No podrán utilizarse cajas de cartón o madera, sacos, calderos, cubos, bidones o cualquier otro tipo de recipiente improvisado o inadecuado. Las cajas de cartón deberán ser troceadas para su posterior depósito en el contenedor, con el fin de no reducir la capacidad útil del mismo.

Artículo 50. Los residuos de naturaleza especial se adecuarán a las normas específicas que se dicten para cada caso concreto.

Artículo 51. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con ésta de los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En ningún caso y bajo ningún pretexto, deberán entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de calles.

Artículo 52. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 53. Cuando los residuos sólidos por su naturaleza y a juicio del Servicio Municipal competente, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

Artículo 54. Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos, o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o

falseado aquella información.

Artículo 55. Los residuos de los centros sanitarios, deberán ir envasados de tal forma que los procedentes de quirófanos, curas, etc., vayan separados de los residuos procedentes de comedores, cafeterías, etc. Los residuos de carácter radiológico se atenderán a la normativa específica que se dicte en su caso.

Artículo 56. En los edificios con patio de manzana en los que el vehículo de recogida no tenga acceso, los propietarios tendrán que disponer los residuos sólidos en el acceso al patio de manzana. Igualmente en aquellas urbanizaciones, colonias, o poblados en los que la circulación esté prohibida, los propietarios dispondrán los residuos en el acceso al poblado.

Artículo 57. Aquellas entidades que produzcan residuos en cantidades superiores a los 30 Kg. por día, podrán ser autorizados a que realicen el transporte por sus propios medios hasta el punto de vertido indicado, previa su tramitación como actividad molesta, insalubre y nociva. En caso de que el Servicio Municipal competente realizara dicho transporte, se efectuará con cargo a la entidad.

Artículo 58. Al Servicio Municipal competente, no le compete ninguna manipulación de los residuos dentro de las fincas, edificios, etc., ya se trate de entidades privadas como públicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Residuos domiciliarios

Artículo 59. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 60. El servicio se realizará según lo establecido en el calendario elaborado. El servicio tenderá a realizarse en jornada nocturna.

Artículo 61. Los residuos serán depositados en los contenedores, según los días y horarios establecidos en el calendario municipal.

Artículo 62. Para aquella recogida especial, que se efectúe en jornada diurna, se comunicará a los usuarios el horario de depósito de las basuras en las vías públicas.

CAPÍTULO TERCERO

Residuos industriales

Artículo 63. Los productores o poseedores de residuos industriales especiales, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación, o en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños

o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 64. Serán considerados residuos industriales especiales, aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general los que presenten un riesgo potencial para la salud o medio ambiente.

Artículo 65. Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza llevarán un registro en el que se hará constar diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 66. Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 67. 1. Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

2. El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia municipal y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

3. Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

Tierras y escombros

Artículo 68. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra. Los escombros y las tierras producto del vaciado o movimientos de tierra, derribos, obras, etc., habrán de eliminarse por el interesado conforme a la Ordenanza correspondiente.

Artículo 69. Se prohíbe arrojar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras en construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos; sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

Artículo 70. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, herramental, etc.

Artículos 71. Los residuos y materiales de los artículos anteriores sólo podrán almacenarse en la vía pública, cuando por parte del Servicio Técnico Municipal competente se acredite la imposibilidad de dar cumplimiento al artículo

anterior; utilizando para ello, contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalen en la Ordenanza correspondiente y en los artículos siguientes.

Artículo 72. La colocación de los contenedores de obras requerirá la oportuna autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

Artículo 73. Los contenedores de obras deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquellos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

Artículo 74. Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá en plazo no superior a las 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

Artículo 75. En caso de incumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vaciado quedará en depósito, previo pago de los gastos a que asciende la retirada, transporte y vertido.

CAPÍTULO QUINTO

Escorias y cenizas

Artículo 76. Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retirados por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que se les pasará el correspondiente cargo, por parte del Servicio Municipal competente.

Artículo 77. No se aceptará la recogida de escorias de edificios, si las mismas no se depositan en recipientes con carga no superior a los 25 kilogramos y homologados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO

Muebles, enseres y objetos inútiles

Artículo 78. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

Artículo 79. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Servicio Municipal competente, que le indicará el día y la hora de esta recogida.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Vehículos abandonados

Artículo 80. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación y en la Ordenanza Municipal correspondiente, los servicios de la grúa municipal procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y

espacios libres públicos, siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 81. A efectos de esta Ordenanza y en ámbito de aplicación se considerarán aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

Artículo 82. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 83. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos, o quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 84. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1975, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 85. En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono, será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 86. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el Organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

Artículo 87. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

CAPÍTULO OCTAVO

Animales muertos

Artículo 88. Se prohíbe arrojar los cadáveres de los animales a las vías y cauces públicos. La sanción por in-

cumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 89. Serán retirados por el Servicio Municipal competente, los animales muertos que se encuentren en la vía pública.

Artículo 90. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, siendo el coste de este servicio a cargo de la persona física o jurídica que precise desprenderse del cadáver; se incluyen tanto los animales domésticos en régimen de convivencia como los de explotaciones ganaderas, industriales y équidos de uso deportivo.

Artículo 91. Lo anterior no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en ordenanzas o reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 92. Quienes observen la presencia de un animal muerto en la vía pública pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPÍTULO NOVENO

Residuos clínicos

Artículo 93. A efectos de esta Ordenanza se consideran residuos clínicos:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodones, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.
2. Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basura procedente de la limpieza y embalajes.
3. En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios, y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 94. 1. Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los procedentes de los comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios e infecciones.

2. Los establecimientos que produzcan residuos clínicos, tendrán obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento que procederá selectivamente a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

3. Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquéllos y de las san-

ciones que proceda imponer.

Artículo 95. En ningún caso por parte de los operarios del Servicio Municipal competente y a pesar de tener guantes de protección y demás medidas de seguridad e higiene en el trabajo, procederá manualmente con los residuos de este capítulo.

Artículo 96. Cada centro sanitario podrá disponer de un crematorio o incinerador para la eliminación de residuos clínicos. La instalación de estos dispositivos, requerirá el oportuno proyecto para su trámite como actividad molesta.

Artículo 97. Cada centro sanitario dispondrá de un cuarto para el almacenamiento de los residuos, con dimensiones de acuerdo a las necesidades específicas de cada centro, y con una capacidad de almacenamiento suficiente para albergar los residuos dos días. El local dispondrá de: puertas correderas para facilitar el acceso; instalación de una prolongación de aire acondicionado para mantener los residuos a baja temperatura; grifos con agua corriente y con toma para manguera, sumidores para el drenaje de las aguas de lavado, puntos de luz con interruptores junto a las puertas de acceso; las paredes y suelos tendrá la superficie impermeable y lavable y su intersección se hará de forma curva; el suelo tendrá la superficie pendiente hacia los consumidores y el local estará perfectamente ventilado de forma natural o forzada.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del mercado semanal

Artículo 98. Los titulares de puestos en el mercado semanal deberán abstenerse de ensuciar la vía pública o aceras, tanto al montar los puestos, durante la venta o a la recogida. Las aceras y vías públicas han de quedar perfectamente limpias antes de marcharse los vendedores; a este fin el Ayuntamiento dispondrá la colocación de contenedores de suficiente capacidad para el depósito de residuos y desperdicios por parte de los vendedores, además los envases o cartonajes han de quedar plegados y recogidos en haces junto a los contenedores reseñados.

Artículo 99. El incumplimiento de lo preceptuado en el epígrafe anterior será objeto de sanción monetaria. El reincidir en el incumplimiento de esta norma puede conllevar, si así lo estima este Concejo, la prohibición de montar el puesto en el mercado.

Artículo 100. A los compradores y transeúntes del Mercado, queda prohibido tirar mondaduras o desperdicios a la vía pública, disponiendo para tal fin de los contenedores ante dichos. El incumplimiento de este precepto será objeto de sanción.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO

Otros residuos

Artículo 101. Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mis-

mos pudieran encontrarse.

Artículo 102. Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas y medicamentos caducados, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO

Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

Artículo 103. 1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para:

a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

b) Retener al animal para entregarlo a las Instituciones Municipales correspondientes, cuando éste no llevara collar y chapa identificadora.

Artículo 104. 1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.

2. Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3. Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

4. De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.

5. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números 1 y 2 precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

6. En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados 3 y 4 precedentes, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.

7. El conductor del animal podrá de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado 6:

a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en los elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c) Depositar los excrementos, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

Artículo 105. El Ayuntamiento establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

Artículo 106. En todos los casos contemplados en los artículos 104 y 105 anteriores, los infractores serán sancionados, y en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser capturados y puestos a disposición de las instituciones municipales correspondientes, siempre y cuando no llevaran collar y chapa identificadora.

Artículo 107. 1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías, exigirá la previa solicitud de licencia municipal, cuyo otorgamiento comportará el pago de la tasa fiscal correspondiente a la prestación del servicio a consecuencia de dichas celebraciones.

2. El personal afecto a los servicios municipales procederá a recoger los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

Obligaciones municipales

Artículo 108. En todos los casos el personal de recogida cuidará al máximo, para no dejar residuos al efectuar las tareas propias de carga y recogida, al paso de los camiones colectores.

Artículo 109. Para la recogida de basuras, se deberá poner en servicio los vehículos que ofrezcan la cualidad idónea y de ser lo más silenciosos posible en el trabajo, a fin de no perturbar el descanso de los habitantes de esta ciudad.

Artículo 110. Los itinerarios de recogida que se establezcan con carácter definitivo, serán respetados al máximo y no podrán ser variados sin la debida autorización y avisando previamente a los usuarios de las variaciones que se introduzcan, con la antelación suficiente.

Artículo 111. Los vehículos de recogida serán de tracción mecánica, y las condiciones de su caja, capacidad, velocidad de marcha, facilidad de limpieza, elevador de

contenedores, etc., se ajustarán a las prescripciones técnicas y sanitarias correspondientes.

Artículo 112. La limpieza de los camiones colectores, tanto exterior como interior de la caja, se realizará diariamente.

Artículo 113. Se dotará del número de contenedores adecuados con el fin de que la basura se presente a la recogida dentro de los recipientes normalizados.

Artículo 114. Igualmente a lo establecido en la presente Ordenanza, en su sección segunda, capítulo sexto como obligaciones municipales para la limpieza viaria, serán de aplicación los artículos 35 y 42 de la presente Ordenanza, como obligación municipal para la retirada de residuos sólidos.

Artículo 115. Todos los residuos sólidos deberán ser transportados diariamente al lugar de vertido indicado, para su posterior tratamiento.

Sección cuarta

CAPÍTULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 116. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Artículo 117. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado y en su caso realizarlo el Ayuntamiento de cargo de aquél.

Artículo 118. Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia y tendrán la consideración de actividad, molesta, insalubre, nociva y peligrosa.

Artículo 119. Se prohíbe depositar basuras o escombros y en general, toda clase de residuos en terrenos no autorizados por la Alcaldía para tal fin o que carezcan de la oportuna licencia municipal, siendo responsables de esta falta las personas que cometan el vertido o el conductor del vehículo usado para su transporte.

Artículo 120. Cuando se trate de productores o poseedores de residuos sólidos industriales, de la construcción u otros similares, el Ayuntamiento podrá imponer a aquéllos la obligación de constituir depósito o vertederos propios o proceder a su eliminación de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

Artículo 121. El establecimiento o formación de un depósito o vertedero controlado deberá realizarse en lugar

apropiado de acuerdo con un proyecto autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 122. Los vertederos habrán de estar cercanos o disponer de personal de vigilancia para impedir la entrada en ellos de personas no autorizadas, y sólo se podrán establecer en terrenos alejados del núcleo urbano.

Sección quinta

Régimen jurídico

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen disciplinario

Artículo 123. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, de acuerdo con la función inspectora, entre la que se encuentra la Policía Local, o bien a instancia de parte mediante la denuncia correspondiente. En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en la Ley de Bases de Corporaciones Locales y resto de legislación de Régimen Local.

Artículo 124. Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, viviendas, actividades e instalaciones, deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones señaladas.

Artículo 125. Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario o agente municipal actuante, formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas se propondrán las medidas correctoras previa audiencia de los interesados y con un plazo de ejecución máximo de diez días.

Artículo 126. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar injustificada, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 127. Recibida la denuncia y previa comprobación de la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente, con objeto de averiguar los hechos denunciados, siguiéndose los trámites indicados en los artículos precedentes y sin perjuicio de la imposición de medidas cautelares oportunas hasta la resolución final.

Artículo 128. Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía-Presidencia, o por su delegación, por el Teniente de Alcalde del área.

Artículo 129. Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la presente sección, capítulo segundo, en su cuadro sancionador.

Artículo 130. Se atenderá al grado de culpabilidad la entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas mate-

rias en los doce meses anteriores.

Artículo 131. En aquellos casos justificados en cuanto a lo expuesto en el artículo anterior, las sanciones previstas podrán imponerse diariamente, pudiéndose elevar propuestas de mayor cuantía al Delegado del Gobierno en la Región y/o a la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 132. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

Artículo 133. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y al efecto las denuncias se formularán contra la misma o en su caso contra la persona que ostente su representación.

Artículo 134. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: multas de hasta 5.000 pesetas.
- b) Infracciones graves: multas de 5.001 a 10.000 pesetas.
- c) Infracciones muy graves: multas de 10.001 a 15.000 pesetas.

Artículo 135. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

CAPÍTULO TERCERO

Infracciones

Artículo 136. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran el contenido.

Artículo 137. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 138. Se considerarán infracciones leves, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 6, 8, 9, 10, 11, 18, 19, 20, 22, 28, 29, 30, 32, 56, 58, 59, 63, 77, 80, 81, 82.

Artículo 139. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El uso indebido de los contenedores.

c) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 7, 12, 13, 16, 17, 21, 24, 31, 68, 75, 76, 79, 86.

Artículo 140. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Dañar en parte o en su totalidad a los contenedores, papeleras, produciéndose desperfectos.

c) Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos: 25, 26, 27, 60, 61, 62, 70, 73, 74, 96, 102, 107, 117, 119 y 122.

Sección sexta

Disposiciones finales

Artículo 141. Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

Artículo 142. Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y transcurridos los plazos fijados en la Legislación de Régimen Local.

Caravaca de la Cruz, 13 de enero de 1994.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 805

CIEZA

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 338 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se pone en conocimiento público, que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 21-1-94, aprobó definitivamente el "Estudio de Detección en la calle Numancia", de esta localidad.

Cieza, 24 de enero de 1994.—El Alcalde, Francisco Marín Escribano.

Número 661

CARTAGENA

E D I C T O

Por haber solicitado don Lamberto Navarro Esteban licencia para instalación de depósito G.L.P., en Ctra. Madrid-Cartagena, Km. 433, Miranda (Exp. número 290/93), se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo.

Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 18 de noviembre de 1993.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 616

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

A N U N C I O

En sesión del Consejo de Gerencia de Urbanismo, celebrado con fecha 5 de noviembre de 1993, se adoptó el siguiente acuerdo:

"Se acuerda:

1.º En uso de las atribuciones que a esta Administración Municipal confiere el artículo 253 de la Ley del Suelo, se dispone la demolición de las obras realizadas por don Leoncio Bermúdez Giménez, en Finca Mayayo, Sangonera la Verde, consistentes en construir vivienda en bajo de 42 m², por haberlas ejecutado sin licencia y con infracción grave de las normas urbanísticas aplicables a la zona de su emplazamiento.

2.º La demolición ordenada se efectuará por el infractor en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de recibo de la notificación de este acuerdo, a su costa y bajo la dirección de técnico competente; con apercibimiento de que, si transcurrido dicho plazo no se hubiere efectuado, la demolición será realizada por las brigadas municipales o personal idóneo contratado, igualmente a costa del obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.º Imponer a don Leoncio Bermúdez Giménez una multa urbanística de 168.000 pesetas por aplicación de lo establecido en el artículo 264 y concordantes de la Ley del Suelo y su Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1976, por cuanto la ejecución de las obras sin licencia constituye una evidente infracción de lo preceptuado en el artículo 242 de la misma Ley y Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos, significándole que el importe de la multa urbanística impuesta, deberá hacerlo efectivo en el Servicio Económico de la Gerencia, en el plazo de un mes, apercibiéndole que una vez transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su recaudación por la vía de apremio, en forma reglamentaria.

Todos los plazos darán comienzo a partir del siguiente día al de la publicación del presente escrito.

Murcia, 10 de enero de 1994.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.